

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00851 00

Como quiera que el despacho en el auto mandamiento de pago no omitió pronunciarse sobre alguna pretensión incluida en la demanda, se niega la adición que por vía de aplicación del artículo 287 del C.G. del P., solicita la parte ejecutante.

No obstante, lo anterior y como la ejecutante pretende la inclusión de una nueva pretensión su solicitud se entiende como una reforma de la demanda, en consecuencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

ACEPTAR la REFORMA de la demanda ejecutiva interpuesta por EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANGIE LORENA CESPEDES MATEUS y BRYAN STEPHEN PASTRANA BUITRAGO, en cuanto a incluir los intereses de plazo causados por la cuota causada el 26 de junio de 2023.

En consecuencia, se libra igualmente mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante y en contra de los ejecutados por los intereses corrientes causados en la cuota exigible el 26 de junio de 2023 que corresponden a 1407,2948 UVR convertidos según su equivalencia en pesos a la suma \$491.203.

Notifíquese esta providencia a los ejecutados junto con el auto mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2023 en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd01253770080a12748168dc7ec4aacb41dec85fec309346795c18800ef64993**

Documento generado en 12/10/2023 06:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>